



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

N° 00014-2021-PRODUCE

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS: El escrito de Registro N° 00017958-2021-E presentado por la sucesión intestada de la señora Santos Emerenciana Ruiz de Panta, integrada por Erika Victoria Panta Ruiz, John Robert Panta Ruiz, Carlos Alfredo Panta Ruiz y Julio Cesar Panta Ruiz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de Registro N° 00017958-2021-E, de fecha 22 de marzo de 2021, la sucesión intestada de la señora Santos Emerenciana Ruiz de Panta, integrada por Erika Victoria Panta Ruiz, John Robert Panta Ruiz, Carlos Alfredo Panta Ruiz y Julio Cesar Panta Ruiz formuló queja en contra, entre otro, de “funcionarios” de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la tramitación del procedimiento de revisión de legalidad de la presunta nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI, al haber emitido el Informe N° 00000107-2021-PRODUCE/OGAJ y el Memorando N° 0000060-2021-PRODUCE/OGAJ, supuestamente habiendo vulnerado el derecho de defensa y debido proceso y en actos de abuso de autoridad y falsedad ideológica, indicando que tienen la supuesta certeza que se encuentran actuando de forma parcializada;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) establece que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. Además, dispone que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, en el presente caso, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción), depende de la Secretaría General, la cual es un órgano de la Alta Dirección

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XH1F7M66



BICENTENARIO
PERÚ 2021

que asiste y asesora al Ministro y es responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos; así como de los órganos de administración interna, de seguridad y defensa nacional, comunicaciones e imagen institucional, de la ética y lucha contra la corrupción, y la actualización del portal de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del ROF del Ministerio de la Producción;

Que, además, la Secretaría General tiene como función, entre otros, expedir resoluciones en materia de sus competencias o en aquellas que le hayan sido delegadas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 18 del ROF del Ministerio de la Producción. Por lo tanto, la queja materia presentada, en el extremo dirigido en contra de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde ser vista y resuelta por la Secretaría General; en función a ello, el presente Informe se remite a su Despacho para efectos de su evaluación y acciones que correspondan;

Competencia para la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Que, el presente caso se inicia sobre la emisión de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 4 de enero de 2019, que fue emitida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; la misma que en atención al mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO del 12 de diciembre de 2018, emitido dentro del proceso signado con Expediente N° 00052-2018-0-2008JM-CI-01; y, bajo responsabilidad del Juez del Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió entre otros: *“RESTITUIR LA VIGENCIA del permiso de pesca de la embarcación JOSE MANUEL II de matrícula PL-18505-CM, asignándosele PMCE para la zona Norte-Centro del Litoral, el cual es de 0.021470% conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre de 2008”*;

Que, mediante el Oficio N° 00000090-2021-PRODUCE/DVPA, de fecha 22 de febrero de 2021, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura puso en conocimiento de la sucesión intestada de la señora Santos Emerenciana Ruiz de Panta, integrada por los señores Vicente Panta Ipanaque, Erika Victoria Panta Ruiz, John Robert Panta Ruiz, Carlos Alfredo Panta Ruiz y Julio Cesar Panta Ruiz, sobre el inicio del procedimiento de revisión de legalidad de la presunta nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI; y se les otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos;

Que, respecto a la revisión de legalidad de la presunta nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 la nulidad de oficio será conocida y declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI fue emitida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y esta depende del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con lo dispuesto en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XH1F7M66



BICENTENARIO
PERÚ 2021

el artículo 69 del ROF del Ministerio de la Producción. Por lo que, el Despacho Viceministerial de Pesa y Acuicultura es el competente para conocer y, de ser el caso, declarar la nulidad de la referida resolución;

Respecto del pronunciamiento y participación de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Que, de acuerdo con la estructura orgánica de los Ministerios, estos se encuentran conformados por: (i) la alta dirección; (ii) los órganos de control institucional; (iii) los órganos de administración interna; y (iv) los órganos de línea. En el caso de los órganos de administración interna, estos son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en el caso de la estructura orgánica del Ministerio de la Producción, entre los órganos de administración interna se encuentra la Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del ROF del referido Ministerio;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión y asesoramiento de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio de la Producción, como es el caso del Despacho Viceministerial de Pesa y Acuicultura, conforme a lo establecido en el artículo 31 del ROF del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con la Directiva General N° 003-2019-PRODUCE-SG Lineamientos para la atención de los expedientes ingresados a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, aprobada por la Resolución Secretarial N° 013-2019-PRODUCE/SG, los informes que emita la referida Oficina General como absolución de una consulta en materia jurídica o de opinión legal, tienen carácter consultivo y orientador respecto a la interpretación normativa de carácter general. Dichos informes no determinan responsabilidad ni pueden considerarse como opinión previa o técnica vinculante para la adopción de decisiones de gestión, salvo los casos que sean obligatorios de acuerdo a Ley, de acuerdo con el numeral 5.6 de la referida Directiva General;

Que, en el caso materia de análisis, el pronunciamiento y participación de la Oficina General de Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante para las decisiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ni de otros órganos resolutivos del Ministerio de la Producción;

Que, si bien los Oficios Nos. 00000090-2021-PRODUCE/DVPA y el 00000119-2021-PRODUCE/DVPA, de fechas 22 de febrero y 5 de marzo de 2021, fueron emitidos por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura considerando, entre otros, el Informe N° 00000107-2021-PRODUCE/OGAJ y el Memorando N° 00000060-2021-PRODUCE/OGAJ; ello no constituye un acto de decisión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dado que no recae en dicho órgano de asesoramiento la responsabilidad para conocer y, de ser el caso, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI; sino que le corresponde al Despacho Viceministerial de Pesa y Acuicultura quien goza de autonomía e

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XH1F7M66



BICENTENARIO
PERÚ 2021

independencia funcional para conocer, evaluar, y según sea el caso, declarar o no la nulidad de la referida resolución;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes, cabe indicar que los documentos cuestionados por la referida sucesión intestada, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica son actos de administración interna; lo cuales son actos de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444. Sobre los actos de administración interna el autor Juan Carlos Morón, señala: *“a. Actos de administración interna. Los actos que se agotan en el ámbito interno de la propia Administración, son actos del poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos de la externa. Como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública.”*;

Que, de lo anteriormente expuesto, se precisa que: (i) el Despacho Viceministerial de Pesa y Acuicultura es el competente para conocer y, de ser el caso, declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral N° 023-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444; y (ii) la Oficina General de Asesoría Jurídica solo es un órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión de carácter jurídico-legal, cuando lo requieran, entre otros, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, no siendo vinculantes dichas opiniones conforme al artículo 31 del ROF del Ministerio de la Producción y al numeral 5.6 de la Directiva General N° 003-2019-PRODUCE-SG;

Que, en el presente caso, el escrito de queja formulado por la sucesión intestada de la señora Santos Emerenciana Ruiz de Panta, cuestiona la decisión de la administración adoptada en los Oficios Nos. 00000090-2021-PRODUCE/DVPA y 00000119-2021-PRODUCE/DVPA, emitidos por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, lo cual no se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, puesto que no constituye un remedio procedimental destinado a subsanar algún defecto de tramitación, y en especial, los que supongan la paralización del procedimiento, la infracción de los plazos establecidos legalmente, el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la queja interpuesta contra la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el escrito de Registro N° 00017958-2021-E, de fecha 22 de marzo de 2021, por la sucesión intestada de la señora Santos Emerenciana Ruiz de Panta, integrada por Erika Victoria Panta Ruiz, John Robert Panta Ruiz, Carlos Alfredo Panta Ruiz y Julio Cesar Panta Ruiz;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta contra la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el escrito de Registro N° 00017958-2021-E, de fecha 22 de marzo de 2021, por la sucesión intestada de la señora Santos Emerenciana Ruiz de Panta, integrada por Erika Victoria Panta Ruiz, John Robert Panta Ruiz, Carlos Alfredo Panta Ruiz y Julio Cesar Panta Ruiz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado contra la Oficina General de Asesoría Jurídica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la sucesión intestada de la señora Santos Emerenciana Ruiz de Panta, integrada por Erika Victoria Panta Ruiz, John Robert Panta Ruiz, Carlos Alfredo Panta Ruiz y Julio Cesar Panta Ruiz, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Secretario General

